# CRITERIOS INTERPRETATIVOS

## AUTORIZACIONES DE ESTANCIA POR ESTUDIOS, MOVILIDAD DE ALUMNOS, SERVICIOS DE VOLUNTARIADO Y ACTIVIDADES FORMATIVAS

## RLOEX
## (RD 1155/2024, de 19 de noviembre)

**Actualización: 7 de agosto de 2025**

El 20 de noviembre de 2024 se publicó en el BOE el *Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social* (en adelante, RLOEx), que deroga con efectos desde el 20 de mayo de 2025, el reglamento aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.

El Capítulo II del Título III del RLOEx regula la estancia de larga duración por estudios, movilidad de alumnos, servicios de voluntariado o actividades formativas. Estas autorizaciones presentan importantes novedades en relación con las existentes en el reglamento anterior aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.

Con el fin de concretar algunos aspectos sobre la interpretación y aplicación de esta norma, este órgano directivo, en el ejercicio de las competencias que le atribuye su real decreto de estructura y en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*, se emiten los siguientes criterios:

### 1. PLAZO PARA PRESENTAR LA SOLICITUD

#### *Antelación mínima*

El artículo 54.2 del RLOEx recoge que la autorización de estancia que se presente **desde fuera de España** se solicitará con una antelación mínima de dos meses al comienzo de los estudios o de la actividad. Asimismo, que esta antelación podrá salvarse **justificando que el procedimiento de matrícula o inscripción requiera un plazo inferior**, excepción recogida en aplicación de la regla general de que nadie está obligado a cosas imposibles.

Igualmente, en los casos en que esté previsto que la solicitud se pueda presentar desde España (54.3 RLOEx), la solicitud deberá presentarse con una antelación mínima de dos meses a la fecha de expiración de la situación legal en la que se encuentre.

Por su parte, el apartado 2 del artículo 55 establece la vigencia de la autorización que, como norma general, comenzará con la antelación de un mes respecto al comienzo de la actividad, excepto en el supuesto de que se presente durante los dos meses previos al comienzo de la actividad o estudios.

De lo anterior, se desprende que el plazo general para presentar la solicitud es con una antelación mínima de dos meses a la fecha de comienzo de la actividad o de los estudios, pero que, en caso de que el procedimiento de matrícula o inscripción requiera un plazo inferior, **se podrá presentar durante los dos meses previos a dicho comienzo justificándolo** mediante un certificado, documento o publicación oficial del centro de estudios o formación u órgano competente donde figuren las fechas límite en las que debe formalizarse la matrícula o inscripción, **independientemente del lugar donde se presente la solicitud**, ya sea desde fuera de España o desde territorio nacional.

Posibles circunstancias que justifican que la matrícula inscripción requiere un plazo de antelación inferior a dos meses:

- El propio proceso de admisión del centro, incluyendo los casos en que no tuvieran una fecha límite y que admitiera alumnado por procesos internos dentro de los dos meses antes del comienzo del programa. Podría justificarse con certificado de admisión.

- Figurar en una lista de espera del programa en el que se solicita ingresar.

- Recibir financiación o beca (externa o del propio centro de estudios) en una fecha que no permita cumplir la antelación de dos meses para solicitar el visado por procesos internos de la entidad que financia o da la beca y ajenos al alumno o alumna.

- No haber sido admitida la persona estudiante en la primera opción elegida para estudiar y decantarse por la opción para la que solicita plaza en segundo o posterior lugar.

- Haber obtenido permiso de la persona empleadora para dejar un puesto de trabajo previo en una determinada fecha.

- No haber podido acceder a la documentación necesaria para solicitar el visado o solicitud de estancia por causas ajenas al alumno o alumna (país emisor de la documentación no puede entregarla a tiempo).

- Otras causas debidamente justificadas que puedan concurrir.

Esta excepcionalidad aplica también si la solicitud ha sido presentada por la institución o centro educativo o la institución de que se trate.

***Antelación máxima***

En cuanto a la antelación máxima, **no existe límite** ni en el caso de que se presente desde fuera de España ni desde el territorio nacional, pudiéndose admitir y resolver la solicitud en cualquier tiempo, si bien se recogerá explícitamente, en la resolución por la que se conceda la autorización de estancia de larga duración que la **eficacia** de esta se producirá en la fecha que represente **un mes antes del inicio de la actividad** de que se trate.

Así, por ejemplo, si los estudios oficialmente se inician el 1 de octubre de 2025, la fecha de efectos de la autorización de estancia de larga duración será desde el 1 de septiembre de 2025.

Esto supone que si la persona interesada presenta la solicitud con mucha antelación desde España mientras es titular de un visado de corta duración (90 días), puede devenir irregular antes de la vigencia de la autorización y le será de aplicación la obligación genérica de salida prevista en el artículo 28 de la *Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social* (LOEx).

En cualquier caso, la persona extranjera habrá de encontrarse en situación legal a la fecha de la eficacia de la autorización de estancia de larga duración, con independencia de que la solicitud se haya formulado en los plazos previstos en el RLOEx.

## 2. EDAD MÍNIMA

En el supuesto de los estudios superiores (52.1.a RLOEx), si la persona extranjera tiene diecisiete años, deberá presentar la solicitud ante la oficina consular, independientemente que de cumpla los 18 años durante el curso académico.

Se entenderá que la persona solicitante cuenta con la edad requerida para cursar estudios superiores, aun teniendo una edad cronológica inferior, siempre y cuando aporte una resolución o reconocimiento oficial de la autoridad educativa del país de origen en la que se refleje que el alumno o alumna presenta altas capacidades intelectuales y que ha finalizado los estudios previos a los superiores a una edad inferior a la establecida con carácter general.

Las únicas **vías previstas** para cursar estudios en España en virtud de una autorización para tal fin **siendo menor de edad** son:

- la excepción para los estudios superiores: 17 años si se solicita desde la oficina consular o acreditación oficial de altas capacidades intelectuales,
- la participación en un programa de movilidad de alumnos con el fin de seguir un programa de enseñanza secundaria obligatoria o postobligatoria (artículo 52.1.c RLOEx), o
- el desplazamiento temporal de menores extranjeros con fines de escolarización en marco de un programa de carácter humanitario (artículo 164 RLOEx).

## 3. DURACIÓN MÍNIMA Y MÁXIMA DE LA AUTORIZACIÓN Y DE LOS ESTUDIOS O ACTIVIDAD

Los estudios o actividad deben tener una duración mínima de 91 días naturales (artículo 52.1 del RLOEx).

Las autorizaciones de estancia de larga duración se conceden por la duración de los estudios o actividad con el límite de un año, salvo en el caso de los estudios superiores previstos en el apartado 1.a) del artículo 52, en el que la vigencia de la autorización coincidirá con la duración oficial de los estudios; y en el caso de la autorización concedida a las personas extranjeras del supuesto previsto en el artículo 58, cuya vigencia será igual a la de la duración de los estudios de formación sanitaria especializada en los que hayan obtenido plaza.

Los **cursos preparatorios a estudios superiores** a que se refieren el párrafo cuarto del artículo 52.1.a) del RLOEx, tienen la consideración de estudios superiores, si bien su duración se computa de forma autónoma, por lo que se concederá una autorización de estancia autónoma para estos respecto de la de los estudios superiores ulteriores.

Si la persona extranjera lo solicita expresamente por escrito, podrá optar por que se le otorgue una autorización por una duración igual a la de la actividad o estudios conforme al artículo 55.1, es decir, sin el periodo de vigencia previa de un mes y posterior de quince días. Podrá solicitar el ajuste tanto al inicio (renunciando al mes previo) como al final de los estudios (los quince días posteriores). En este caso, el periodo de vigencia del permiso se atendrá a lo solicitado.

La persona interesada deberá tener cobertura mediante seguro médico del mes previo y de los quince días posteriores antedichos en caso de que no renuncie a estos periodos.

En las solicitudes presentadas en la oficina consular, corresponde a esta la determinación de la grabación de la duración de la estancia, por lo que la OEX no deberá adicionar el mes anterior o los quince días posteriores. Estos quince días tienen la consideración de naturales.

## 4. CONCEPTO DE TIEMPO COMPLETO

### *Carga horaria semanal*

La verificación de que la persona interesada se ha matriculado al menos en el noventa por ciento de los créditos en el caso de estudios universitarios o en el noventa por ciento del programa de estudios si no son universitarios (artículo 52.2 RLOEx) se puede realizar mediante el plan de estudios, a cuyos efectos, se podrá requerir su aportación a la persona interesada.

En la enseñanza universitaria o enseñanza superior no reglada a efectos de extranjería. Como regla general orientativa, la carga lectiva debe representar un mínimo de 20 horas semanales en este tipo de formación. En los casos de programas intensivos o concentrados que supongan una carga inferior, deberán justificar que 12 horas al menos son presenciales y el resto corresponde a la ejecución de trabajos evaluables.

En los estudios de idiomas, habrá de estarse a lo que determine el plan de estudios. La carga horaria semanal puede ser de pocas horas.

### *Matrículas por menos de un curso académico completo*

El **programa a tiempo completo** se refiere a la unidad de programación temporal de asignaturas, siempre que esta sea superior a 90 días naturales. Por tanto, son admisibles las matrículas para realizar un cuatrimestre o un semestre si las asignaturas que componen el plan de estudios tienen una duración total de un cuatrimestre o semestre, respectivamente.

## 5. REQUISITOS DE LOS MEDIOS ECONÓMICOS

Según el artículo 35.h).1º y 2º del RLOEx, es necesario disponer de recursos económicos suficientes para cubrir los gastos de manutención en unas determinadas cantidades, salvo que se acredite debidamente tener abonado de antemano el alojamiento por todo el tiempo de duración de la estancia.

El haber abonado de antemano el alojamiento es computable a los efectos de considerar que se han cubierto los gastos de manutención, que, en cualquier caso y contabilizando el valor del alojamiento debe representar mensualmente el 100 % del IPREM. Lo mismo aplica para el sostenimiento, en su caso, de los familiares (apartado h.2º del mismo artículo).

Para la acreditación de las cantidades previstas en la normativa, se podrá emplear cualquier medio de prueba y debe efectuarse un análisis individualizado. Entre los medios de prueba que pueden ser aportados y sin carácter exhaustivo se encuentran, entre otras fuentes: medios propios o provenientes de familiares, subvenciones, ayudas y becas.

Los ingresos obtenidos a través de un contrato de trabajo válido o una oferta de empleo en firme tendrán el carácter de recurso necesario para su sustento, siempre que la persona extranjera cuente con una autorización para trabajar en los términos previstos reglamentariamente.

Se entenderá garantizado de antemano el alojamiento cuando la titularidad de este corresponda a familiares hasta de segundo grado, siempre que se acredite, cumulativamente, dicho parentesco, el título por el que el familiar ocupa el inmueble y una declaración responsable firmada por este en la que se recoja, expresamente, el compromiso de que la persona interesada dispondrá del alojamiento durante el tiempo de vigencia de la autorización de estancia.

## 6. MANTENIMIENTO DE LOS REQUISITOS

### *Exigencia de medios económicos y seguro de enfermedad en los estudios superiores*

Según el artículo 35.h).1º del RLOEx, es necesario disponer de recursos económicos suficientes para cubrir los gastos de manutención una cantidad que represente mensualmente el 100 % del IPREM, salvo que se acredite debidamente tener abonado de antemano el alojamiento por todo el tiempo de duración de la estancia, así como disponer de un seguro de enfermedad.

Habida cuenta que según el artículo 57.1 RLOEx, la autorización de estancia de larga duración obtenida para cursar estudios superiores autoriza a trabajar por cuenta propia y ajena, automáticamente y sin necesidad de un trámite adicional, es admisible como medio económico una oferta de trabajo en firme.

Por su parte, de conformidad con el artículo 55.1 del RLOEx, la duración de la autorización de estancia en el caso de los estudios superiores coincidirá con la duración oficial de los estudios y en el del supuesto del artículo 58, su vigencia será igual a la de la duración de los estudios de formación sanitaria especializada en los que se haya obtenido plaza.

En relación con el requisito de "contar con un seguro de enfermedad" (artículos 35.i, 56.3.5º del RLOEx), la entidad aseguradora deberá constar como inscrita en el listado de entidades aseguradoras y reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa. El seguro deberá ser de tipo completo, con prestaciones similares a las concedidas por la cartera común básica de servicios asistenciales del Sistema Nacional de Salud en los artículos 7 y siguientes de la *Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud*, y estar exento de copagos, reembolsos y periodos de carencia. En el caso de que la póliza tenga una cobertura limitada a un importe concreto, este no será inferior a 30.000 €, sin perjuicio de la valoración individual de la solicitud. Deberá existir un contrato de aseguramiento vigente en todo momento durante el periodo de autorización.

Asimismo, conforme al artículo 57.5 del RLOEx, en caso de que la persona titular de la autorización ejerza una actividad laboral en los términos previstos en este artículo, el requisito de seguro médico establecido en el artículo 35 se entenderá cumplido mediante el alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

Dado que este tipo de estudios tienen una duración oficial mínima de dos años y, en general, un total de cuatro, la forma de acreditar el cumplimiento de ambos requisitos se podrá realizar, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2º del mismo artículo 55, es decir, al inicio de cada curso. El examen inicial se extenderá, en todo caso, al primer año de vigencia de la autorización de estancia.

***Condiciones académicas***

El artículo 55.2 del RLOEx establece que, durante la vigencia de la autorización, la persona extranjera deberá mantener los requisitos que dieron lugar a su concesión, así como que, en el caso de que la autorización se conceda por más de un año, será requisito para el mantenimiento de la vigencia de la misma que la persona extranjera o, en su caso, la institución o centro aporte anualmente, al inicio de cada curso, los derechos de inscripción, matrícula o documento equivalente que acredite que continúa cursando los estudios que dieron lugar a la concesión de la autorización.

El artículo 52.2 prescribe que "se entenderá por programa de estudios a tiempo completo aquel en el que el estudiante se haya matriculado al menos en el noventa por ciento de los créditos en el caso de estudios universitarios, o, en su defecto, en el noventa por ciento del programa de estudios". Por tanto, uno de los requisitos para obtener la autorización inicial en los supuestos de estudios superiores, de educación secundaria postobligatoria y de un certificado de profesionalidad de nivel 2 o 3, es haberse matriculado a tiempo completo o, lo que es equivalente, no de forma modular o parcial del curso de que se trate.

Por su parte, en cuanto a las prórrogas, el apartado 3 del mismo artículo 55, remite al artículo 53.1, en lo que aquí nos interesa.

De lo anterior se concluye que para mantener la vigencia de la autorización (sólo aplica al supuesto de estudios superiores) o para obtener una prórroga, deberá acreditarse al inicio de cada curso o en el momento de solicitar la prórroga que la persona interesada se ha matriculado en el nuevo curso a tiempo completo (al menos en el noventa por ciento de los créditos en el caso de estudios universitarios, o el noventa por ciento del programa de estudios en el resto de enseñanzas), no de

forma parcial, atendiendo al plan de estudios correspondiente. Se pueden entender **cumplidos los requisitos previos académicos si el centro educativo o de formación admite la matrícula o inscripción**, sin perjuicio de posibles comprobaciones posteriores.

## 7. REQUISITOS DE LA MATRÍCULA O INSCRIPCIÓN

### *Abono de los derechos de inscripción o matrícula*

De conformidad con el artículo 53 del RLOEx, en los supuestos de estudios superiores, educación secundaria postobligatoria y actividades formativas, se recogen, como requisitos necesarios, que la persona interesada haya sido admitida en el centro correspondiente y abonado los derechos de inscripción o matrícula exigidos.

Es suficiente acreditar el abono de los derechos de inscripción o matrícula, no de la totalidad del curso o de los estudios, dado que es potestad de cada centro, institución o de la normativa educativa establecer la cantidades o plazos en que debe ser abonado dicho precio, incluyendo la propia exención de pago alguno.

Por ello, si se acredita alguna de estas circunstancias, o, en su caso, se aporta un compromiso de efectuar el abono o si se ha admitido como tal la matrícula (lo cual se verifica mediante un certificado expedido por el centro educativo), se entiende cumplido el requisito del abono de los derechos de inscripción o matrícula exigidos.

### *Concordancia de la matrícula con estudios autorizados*

La matrícula o inscripción que se aporte debe tener una concordancia literal con alguno de los estudios, formación o actividad que el centro esté autorizado a impartir, forme parte de su plan de estudios o proyecto educativo (caso de los "títulos propios").

No basta con la admisión y matrícula en un centro autorizado o inscrito en un registro oficial, dado que la autorización de estancia se concede para cursar unos determinados estudios o realizar una formación o actividad de las enumeradas en el artículo 52.1 RLOEx que el centro debe estar autorizado a impartir.

## 8. TÍTULOS PROPIOS

En el caso de las enseñanzas superiores, existen los títulos oficiales y los títulos propios. Ambos son admisibles para la obtención de una autorización de estancia por estudios. Pero los únicos tipos de centros que pueden ofertarlos son los siguientes:

- **Universidades** públicas o privadas (artículo 7 de la *Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario)*

  - ✓ Títulos oficiales: Grado, Máster Universitario y Doctorado
  - ✓ Títulos propios

- **Centros de Enseñanzas Artísticas Superiores** públicos o privados (artículo 14 de la *Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales)*

    - ✓ Títulos oficiales: Grado, Máster en Enseñanzas Artísticas y Doctorado
    - ✓ Títulos propios

En el caso de las universidades, los títulos propios deben reunir una serie de requisitos y someterse a unos trámites para su establecimiento. Será preciso que su programación didáctica o plan de estudios no sea concordante con el de otros títulos o certificados (particularmente con certificados de profesionalidad), ni llevar a confusión con otras enseñanzas, como las de Formación Profesional de Grado Medio ni de Grado Superior por tener un contenido similar.

Si en la instrucción del expediente se observa alguna de estas circunstancias o la naturaleza del título ofrece dudas, de conformidad con el artículo 37 del *Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad*, se puede requerir:

- ✓ Acta de aprobación del establecimiento del título expedida por el Consejo Social (si se trata de una universidad pública) u órgano colegiado equivalente si se trata de una universidad privada, donde conste, con carácter previo al inicio del curso: las condiciones de impartición, las plazas disponibles, el plan de estudios, la participación de profesorado propio de la universidad y del externo, así como los precios de dichos títulos.

- ✓ Como mínimo, un profesor o una profesora responsable de la universidad.

## 9. CURSOS PREPARATORIOS A ESTUDIOS SUPERIORES

Los cursos preparatorios a estudios superiores (artículo 52.1.a del RLOEx), para ser considerados como tales, deben tener un nexo inequívoco con los estudios superiores para cuyo acceso preparan, por lo que no caben formaciones ni autónomas (específicas de otro tipo) ni genéricas, sino que tienen que estar vinculadas a estudios superiores concretos.

Asimismo, deben ser impartidos por el mismo centro de educación superior o por otra institución con la que este mantenga un convenio de colaboración donde se refleje claramente dicha vinculación.

## 10. EXTERNALIZACIÓN DE LA FORMACIÓN

El único tipo de centro educativo que puede encomendar la impartición de los estudios para cuyo funcionamiento fue autorizado a otros centros o establecimientos son las universidades, tanto públicas como privadas. Es decir, si se da en cualquier otro tipo de centro educativo, debe denegarse de plano por no tratarse, el establecimiento que impartiría las clases, de un centro docente autorizado.

Casos específicos son los centros acreditados en España por el Instituto Cervantes o por el organismo público análogo de la correspondiente lengua cooficial, que no se trata de centros educativos en sentido estricto.

En el caso de estudios de universidades, en tanto se crea el Registro de Instituciones y Centros de Enseñanza Superior, el establecimiento que imparta las clases debe contar con un **convenio vigente de colaboración**; no es necesario que esté adscrito ni figure en el RUCT. A tal efecto, junto con la matrícula, se deberá aportar, como mínimo, una certificación expedida por la universidad en la que consten que los estudios objeto de la solicitud están conveniados en el curso académico de que se trate, un resumen del plan de estudios y del sistema de control y verificación sobre la institución colaboradora.

Asimismo, se podrá requerir lo señalado en el epígrafe "títulos propios" conforme al artículo 37 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre.

Los únicos estudios cuya impartición puede externalizarse en virtud de un convenio de colaboración son los títulos propios, es decir, los que no son oficiales (los oficiales son los de Grado, Máster universitario y Doctorado).

Dentro de los títulos propios de las universidades, se incluyen los idiomáticos de cualquier lengua, siempre que conduzcan a la obtención de un título expedido por la universidad.

## 11. ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA POSTOBLIGATORIA

Según el artículo 3.4 de la *Ley Orgánica 2/2026, de 3 de mayo, de Educación* (LOE), "constituyen la educación secundaria postobligatoria el bachillerato, la formación profesional de grado medio, las enseñanzas artísticas profesionales tanto de música y de danza como de artes plásticas y diseño de grado medio y las enseñanzas deportivas de grado medio".

A los efectos de las autorizaciones de estancia que nos ocupan, tienen la misma consideración la preparación para el acceso a estudios superiores que sean legalmente exigibles, como al acceso a la universidad para mayores de 25, de 40 o de 45 años, o a la formación profesional de grado medio o superior o a las enseñanzas artísticas superiores, siempre que sean impartidos por centros educativos debidamente autorizados y se realicen de forma presencial en, al menos, un 50 %.

## 12. PROGRAMA DE MOVILIDAD DE ALUMNOS CON EL FIN DE SEGUIR UN PROGRAMA DE ENSEÑANZA SECUNDARIA OBLIGATORIA O POSTOBLIGATORIA

Este supuesto del artículo 52.1.c) RLOEx comprende dos modalidades:

1. Intercambio de alumnos o alumnas.
2. Proyecto educativo gestionado por un centro de enseñanza

### *Intercambio de alumnos o alumnas*

Se trata de un programa de educación secundaria estatal o autonómico gestionado por una administración con competencias en materia de educación, o bajo las normas establecidas por la misma, generalmente, la Consejería de Educación de la comunidad autónoma correspondiente.

***Proyecto educativo gestionado por un centro de enseñanza debidamente inscrito en el registro correspondiente***

Se trata de centros inscritos en el Registro estatal de centros docentes no universitarios (RCD).

Este proyecto educativo, además de los requisitos recogidos en la norma sectorial (artículo 121 de la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, LOE), deberá recoger un plan que garantice especialmente el cuidado y protección del alumnado menor de edad conforme a los requisitos del artículo 53.1.c) del RLOEx.

En ambas modalidades, deberá prestarse especial cuidado a la acreditación de los siguientes elementos (artículo 53.1.c):

- Que el centro se haga responsable del alumno o alumna durante su estancia, en particular en cuanto al coste de sus estudios, así como los gastos de estancia y regreso a su país. Si bien la responsabilidad directa recae en el centro educativo, los recursos pueden provenir de pagos a cargo de la familia de la persona estudiante u otros medios.

- El alojamiento, durante su estancia, con una familia seleccionada por la organización responsable del programa de movilidad de alumnos en que participa, o en un internado o residencia adscrito o concertado por la citada organización en el marco de programa educativo. Esta organización puede ser:

    - Una administración pública o entidad pública.
    - El propio centro educativo.

Asimismo, en ambos supuestos, deberá constar:

- Autorización ante fedatario público de ambos progenitores o de quien ostente la patria potestad o tutela con carácter exclusivo para cursar estudios en el centro concreto radicado en España, con constancia del centro, la organización, entidad u organismo responsable de la actividad para la que ha sido autorizado y del periodo de estancia previsto (artículo 35.g RLOEx).

- En el caso de ser alojada durante su estancia por una familia seleccionada por la organización responsable, autorización expresa ante fedatario público en origen de ambos progenitores o de quien ostente la patria potestad o tutela con carácter exclusivo a favor de las personas mayores de edad de dicha familia en la que conste que se excluye todo fin de adopción y aceptación de dichas personas en los mismos términos.

- En el caso de ser alojada en un internado, los datos de una persona física de contacto de referencia del o la estudiante.

## 13. PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE VOLUNTARIADO

Para obtener una autorización de estancia por prestación de un servicio de voluntariado (artículo 52.1.d. del RLOEx), será necesario que el convenio de la entidad encargada del programa de voluntariado y la constitución e inscripción legal de la entidad de voluntariado en el registro competente de acuerdo con la normativa estatal, autonómica o de otro Estado miembro de la Unión Europea de aplicación, a que se refiere el artículo 53.d) del RLOEx, se hayan producido antes de la admisión de la persona extranjera.

Además, en caso de ser esta menor de edad, se estará a las autorizaciones a que se refieren el artículo 35.g) del RLOEx y, de ser menor de 16 años, deberá estar matriculada y asistir a un centro público o privado autorizado para impartir Educación Secundaria Obligatoria (artículo 4.2. de la LOE).

## 14. PRÁCTICAS CURRICULARES (artículo 57 RLOEx)

Toda aquella actividad que forma parte del currículo, es decir, del plan de estudios, entra en el ámbito de la autorización de estancia por estudios, aunque se trate de prácticas que se hayan de realizar fuera del centro educativo o de formación, como, por ejemplo, una empresa.

En este sentido las entidades públicas o privadas, la empresa o equivalente tendrá la consideración de centro educativo o de formación en consonancia con la normativa sectorial educativa. Por tanto, si la autorización se solicitase para realizar específicamente este tipo de prácticas, la competencia territorial para tramitar la solicitud recaería en la Delegación o Subdelegación del Gobierno donde se halle radicada la entidad o empresa donde se vayan a desarrollar las prácticas.

## 15. ESTUDIOS DE SISTEMAS EDUCATIVOS O FORMATIVOS EXTRANJEROS

El RLOEx contempla explícitamente los estudios que conduzcan a títulos reconocidos en otros estados en el caso de los estudios superiores (artículo 52.1.a *in fine*). En este supuesto, el término "carácter internacional" se entiende implícito en el hecho de que el centro esté autorizado para desplegar su actividad en España, aunque el título al que conduzca no esté reconocido en España, sino en cualquier otro estado.

En el resto de los estudios contemplados en el artículo 52 (específicamente secundaria obligatoria, postobligatoria o certificados profesionales), no se contempla dicha previsión, si bien no se acota que el título deba ser reconocido únicamente en España, por lo que si el centro educativo imparte enseñanzas propias de un sistema educativo extranjero, deberá acreditar que los títulos a los que conducen están reconocidos por el país de que se trate y que está autorizado como centro educativo extranjero en España; asimismo, debe constar en el Registro de centros docentes no universitarios.

En el caso de los estudios idiomáticos del castellano o de las lenguas cooficiales del supuesto del artículo 52.1.e.2º del RLOEx, tanto por el propio contenido de estos como por el hecho de que se explicita que deben ser cursadas en Escuelas Oficiales de Idiomas (centros públicos del sistema educativo español), o en centros acreditados en España por el Instituto Cervantes o por el organismo público análogo de la correspondiente lengua cooficial, no es admisible que sean cursados en establecimientos diferentes de estos, como pueden ser academias de idiomas, centros privados o, mucho menos, centros que impartan enseñanzas de un sistema educativo extranjero.

## 16. CAMBIO DE CENTRO EN CASO DE PÉRDIDA DE SU CONDICIÓN DE CENTRO RECONOCIDO EN ESPAÑA

Conforme al artículo 55.6 del RLOEx, "se permitirá a la persona extranjera completar sus estudios en otra institución o centro de enseñanza superior reconocido" cuando "la institución o centro de enseñanza referido en el apartado 1.a) del artículo 52 pierda su condición de reconocido en España".

Al darse identidad de razón, se permitirá completar los estudios o formación de las recogidas en los apartados b), c), e) 2º, 3º, 4º y 5º del artículo 52.1 del RLOEx en los casos de cierre o pérdida de autorización del centro para impartir los estudios o formación en que se halle matriculada la persona extranjera.

En todos los casos, la persona interesada deberá comunicar el cambio de centro a la OEX lo antes posible y, en cualquier caso, antes de transcurridos dos meses desde el hecho causante.

## 17. FAMILIARES

***Régimen de tramitación***

En relación con las personas familiares de titulares o solicitantes de una autorización de estancia de larga duración conforme al artículo 56 del RLOEx (supuestos de estudios superiores y formación sanitaria especializada), se acogen al mismo régimen en cuanto al lugar y demás condiciones que les sean aplicables para presentar su solicitud.

Las solicitudes de autorización de la persona titular y la de la familiar podrán solicitarse conjuntamente. En este caso se concederán de forma simultánea.

## 18. PRÓRROGAS

Las autorizaciones de estancias por estudios, movilidad de alumnos, servicios de voluntariado y actividades formativas no admiten renovación, sino prórroga, tal y como se regula en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 55 del RLOEx,

***Supuestos prorrogables y ámbito de la prórroga*** *(artículo 55.3 RLOEx)*

Las actividades del artículo 55.1 del RLOEx pueden ser prorrogadas siempre y cuando se trate del mismo supuesto.

Se entiende que se trata del mismo supuesto cuando el estudio, formación o actividad se halle dentro de la misma categoría conforme a la siguiente clasificación atendiendo al artículo 52 del RLOEx:

- Estudios superiores (52.1.a)
- Estudios de educación secundaria postobligatoria (52.1.b)
- Servicio de voluntariado (52.1.d)
- Auxiliares de conversación extranjeros (52.1.e.1º)
- Enseñanzas de estudios idiomáticos del castellano o de las lenguas cooficiales (52.1.e.2º)

- Cursos preparatorios para las pruebas selectivas para el acceso a plazas de formación sanitaria especializada (52.1.e.3º)
- Certificación de aptitud técnica o habilitación profesional (52.1.e.4º)
- Certificados profesionales (grado C del sistema de Formación Profesional), niveles 2 y 3 (52.1.e.5º).

La participación en un programa de movilidad de alumnos con el fin de seguir un programa de enseñanza secundaria obligatoria o postobligatoria (52.1.c) no es susceptible de prórroga.

Se puede prorrogar, aunque se cambie de estudios concretos, si la persona estudiante se halla dentro del mismo supuesto de los enumerados. Ahora bien, si se excede de una prórroga, o dos en el caso de los estudios superiores o de educación postobligatoria, no queda otra opción que solicitar una nueva autorización inicial con todos los requisitos exigibles.

En el supuesto de que una persona agote las prórrogas, nada impide que pueda solicitar una nueva autorización inicial de nuevo por los mismos estudios que ya estaba cursando, si bien, la OEX habrá de valorar caso a caso si se trata de un abuso de derecho, en cuyo caso se denegará sobre la base del artículo 7.2 del Código Civil. Para poder realizar dicha valoración, la persona interesada deberá aportar una justificación razonada junto con su nueva solicitud de autorización de estancia inicial; de no aportarse, se le requerirá.

Asimismo, podrá denegarse la prórroga cuando se detecte que la persona titular de la autorización haya destinado la estancia cuya prórroga solicita a fines distintos de aquellos para los que hubiera sido autorizada, por ejemplo, cuando su actividad se haya limitado a trabajar. Se trata de la causa de extinción recogida en el artículo 200.2.c) del RLOEx; por tanto, con más motivo para no conceder una prórroga. La fundamentación jurídica, en este caso, es compatible con la inadmisión por manifiestamente carente de fundamento (Disposición adicional cuarta.1.f) LOEx) en relación con dicho artículo 200.2.c) del RLOEx.

Se concederá por la duración del curso en el que la persona se halle matriculada. La duración mínima de las prórrogas no está limitada. La duración máxima de cada prórroga siempre es de un año (artículo 33.3 LOEx).

Debe abonarse la tasa, aunque no figure explícitamente en el artículo 55 del RLOEx, dado que se trata de un requisito exigible: constituye el hecho imponible de las tasas la tramitación de las autorizaciones administrativas y de los documentos de identidad previstos en esta Ley, así como de sus prórrogas, modificaciones y renovaciones (artículo 44.2 LOEx).

En aquellos casos en los que la persona interesada sea titular de una autorización de estancia de un año tratándose de estudios superiores, habida cuenta que desde el 20 de mayo de 2025 tiene derecho a una estancia por el tiempo total de la duración de estos estudios, podrá solicitar bien una prórroga o bien una autorización inicial, que se le concederá por el tiempo que le reste hasta completar la duración total de los estudios. Es este último caso, la persona solicitante deberá aportar la justificación de la duración total oficial de los estudios y de los años que le restan para completarla.

***Antecedentes penales***

En los casos en los que la autorización de estancia de larga duración que pretende prorrogar se hubiera concedido para un periodo inferior o igual a 6 meses, junto con la solicitud de prórroga se debe aportar el certificado de antecedentes penales de los países en los que la persona interesada haya residido en los 5 años previos, dado que no se requirió su aportación en la solicitud inicial.

En el supuesto hipotético de que la autorización de estancia inicial y la prórroga no sumasen 6 meses, no sería exigible.

Si consta en el expediente certificado negativo de antecedentes penales y la persona extranjera acredita que no ha abandonado España, no será necesario requerir nuevamente este certificado.

***Obligatoriedad de presentación telemática (mercurio) de las solicitudes de prórrogas***

En relación con la prórroga, el artículo 55.4 RLOEx recoge que deberá solicitarse por medios electrónicos, por la persona extranjera o a través de representante, en modelo oficial, e irá dirigida a la oficina de extranjería de la provincia donde obtuvo la autorización inicial.

Por otra parte, el artículo 197.2 RLOEx señala, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que tendrán obligación de relacionarse a través de los medios electrónicos habilitados las personas físicas que presenten solicitudes de prórroga de autorizaciones de estancia por estudios, movilidad de alumnos, servicios de voluntariado o actividades formativas.

El medio electrónico habilitado para la tramitación de los procedimientos en materia de extranjería es la plataforma Mercurio.

***Competencia territorial***

Las solicitudes de prórroga se deberán dirigir siempre a la oficina de extranjería de la provincia donde se obtuvo la autorización inicial, con independencia de si se concedió al amparo del reglamento antiguo (RD 557/2011) o del vigente (RD 1155/2024).

Las solicitudes de autorizaciones iniciales, independientemente de que se formalicen desde la oficina consultar o desde España, deberán dirigirse a oficina de extranjería de la provincia en la que la persona extranjera vaya a iniciar la actividad.

**Régimen transitorio**

***Número de prórrogas***

El número de prórrogas a que las personas interesadas tienen derecho se rige conforme al nuevo RLOEx de 2024, independientemente del número de prórrogas que hubieran podido disfrutar conforme al reglamento aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, de modo que, en el caso de los supuestos previstos en las letras d) y e) del artículo 52.1 (servicio de voluntariado y actividades formativas), solo se permitirá una prórroga por autorización; y en el caso de las letras a) y b) de dicho

artículo (estudios superiores y de educación secundaria postobligatoria), se permitirán hasta dos prórrogas por autorización.

No se tendrán en cuenta las prórrogas que pudieran haberse obtenido con arreglo al anterior reglamento (RD 557/2011).

La duración de cada prórroga coincidirá con la del curso para el que esté matriculada la persona interesada con el límite máximo de un año por cada una.

***Supuestos a extinguir***

En los casos en los que la persona interesada sea titular de una autorización de estancia que, conforme al nuevo RLOEx de 2024, no exista, podrá solicitar una única prorroga que tendrá la consideración de solicitud inicial del supuesto 52.1.c) del RLOEx (movilidad para seguir un programa de enseñanza secundaria obligatoria o postobligatoria).

En este caso, deberán acreditar que siguen cursando los estudios o actividad por la que se les concedió la autorización. La vigencia de la nueva autorización coincidirá con la duración del curso o actividad para el que estuviera matriculado, con el límite máximo de un año improrrogable. Se podrá presentar desde España dentro de los dos meses anteriores o dentro de los tres meses posteriores a la fecha en que hubiera finalizado la vigencia de la anterior autorización, sin perjuicio, en el segundo caso, de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador por la infracción prevista en el artículo 52.b) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.

Si alguna persona familiar de la titular se viera afectada por la extinción del tipo de estudios a los efectos que nos ocupan, podrá presentar la misma solicitud de autorización descrita en los párrafos anteriores vinculada a la situación de estancia de la persona titular de la autorización principal.

***Habilitación para trabajar***

Las personas cuya autorización de estancia habilitarse para trabajar con arreglo al anterior reglamento (RD 557/2011), pero no conforme al vigente (RD 1155/2024), podrán prorrogar la estancia manteniendo dicha autorización para trabajar con el límite de las prórrogas a que tengan derecho conforme al reglamento vigente.

## 19. EFECTOS DE LA SOLICITUD DE UNA AUTORIZACIÓN DE ESTANCIA DE LARGA DURACIÓN SIENDO TITULAR DE UNA AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL

En los casos de autorizaciones de estancia de larga duración solicitadas en España por quienes sean titulares de una autorización de residencia temporal, al no ser compatibles ambas autorizaciones, si se opta por presentar una solicitud de estancia de las reguladas en el capítulo II del título III del RLOEx, la concesión de esta última supondrá la extinción simultánea de la autorización de residencia de que fuese titular si no hubieran caducado al tiempo de la resolución por la que se concede.

En este caso, la regla general es que la solicitud deberá presentarse con una antelación mínima de dos meses (54.3 RLOEx) y para valorar las excepciones se tendrá en cuenta si se ha acreditado la imposibilidad de observar dicha antelación siendo titular de la autorización de residencia.

La autorización de larga duración por estudios prorrogará la situación legal de la persona solicitante hasta la resolución del procedimiento, sin que incurran, por tanto, en situación irregular en el lapso que transcurra entre la eventual caducidad de la autorización de residencia temporal y la resolución del procedimiento. Todo ello sin perjuicio de que los efectos y la duración de la nueva autorización hayan de producirse en los términos previstos en el artículo 55 del RLOEx.

Lo mismo aplica, si se diese el caso, respecto de las autorizaciones de estancia de corta duración y a las personas familiares (sólo en el supuesto de estudios superiores).

## 20. ABONO DE TASAS

El abono de tasas figura tanto en los artículos relativos a la obtención del visado como en el dedicado a la tramitación de propia autorización de estancia. El criterio que adoptar es el siguiente:

- si la persona realiza la solicitud desde la oficina consultar, debe abonar sólo la tasa por la tramitación del visado (art. 35.d RLOEx), que conlleva la autorización de estancia;

- si la solicita desde España, sólo debe abonar la tasa por la tramitación de la autorización de estancia (53.3 RLOEx).

## 21. EXTINCIÓN

El artículo 55.6 RLOEx recoge, explícitamente, la posibilidad de la extinción en los supuestos regulados con carácter común en el reglamento y específicamente cuando la institución o centro de enseñanza referido en el apartado 1.a) del artículo 52 pierda su condición de reconocido en España, y, en este último caso, se permitirá a la persona extranjera completar sus estudios en otra institución o centro de enseñanza superior reconocido.

Por su parte, el artículo 200.2 RLOEx se enumeran una serie de casos en los que procede la extinción de este tipo de autorizaciones. Respecto del motivo recogido en el apartado c) (cuando la persona titular de la autorización destine su estancia o residencia temporal a fines distintos de aquellos para los que hubiera sido autorizada), deben considerarse incluidas especialmente las situaciones en las que la persona interesada ha dejado de cursar o asistir al centro educativo o de formación y especialmente si ha estado desempeñando una actividad laboral.

En el caso de que la causa de extinción sea atribuible al centro, se dará audiencia a la persona interesada a fin de permitirle presentar una nueva autorización inicial sin necesidad de visado aportando la matrícula en otro centro. La fecha de efectos de la extinción será coincidente con la de la nueva autorización inicial.

En aplicación del artículo 202 RLOEx, la declaración de extinción se efectuará previa incoación de oficio del procedimiento correspondiente durante su periodo de vigencia, se dará audiencia a la persona interesada por plazo no inferior a diez días y siguiendo las reglas contenidas en dicho artículo.

Si se detectase la causa de la extinción una vez caducada la autorización, pero durante la tramitación de una solicitud de prórroga, se aplicará la causa de denegación que corresponda conforme al artículo 54.8 del RLOEx.

## 22. OBLIGACIÓN DE RESOLVER EN LAS SOLICITUDES DESDE OFICINA CONSULAR

Si bien siempre la Administración tiene obligación de resolver, dado que el silencio en el caso de las solicitudes presentadas desde el consulado pasa a ser negativo (plazo de 7 días hábiles) y que la obtención de la autorización de estancia es requisito esencial para la concesión del visado, es necesario resolver expresamente en dicho plazo tanto si el sentido de la resolución es positivo como negativo.

## 23. MODIFICACIÓN A LA SITUACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO O DE RESIDENCIA CON EXCEPCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE TRABAJO

### Acreditación de la condición de no haber sido becada o subvencionada

Se podrá acreditar el requisito de que la persona extranjera no haya sido becada o subvencionada por organismos públicos o privados dentro de programas de cooperación para el desarrollo sostenible o de acción humanitaria españoles o del país de origen para modificar la situación de estancia de larga duración en las condiciones y los supuestos previstos en el artículo 190.1 del RLOEx a la de residencia y trabajo y de residencia con excepción de la autorización de trabajo, mediante una certificación de la autoridad competente del país de origen o, acreditando la imposibilidad de obtenerla, una declaración responsable conforme al artículo 69 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

Se podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento del mencionado requisito y el interesado deberá aportarla.

La detección de cualquier inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información, será causa de denegación (54.8.b del RLOEx) si se produce al durante la instrucción de la solicitud, o de extinción de la autorización en caso de haberse concedido (200.2.b RLOEx).

### Régimen transitorio

#### *Supuestos provenientes del anterior reglamento*

Las personas titulares de una autorización de estancia de larga duración conforme al reglamento anterior (RD 557/2011) cuyos estudios no se hallen dentro de los supuestos recogidos en el artículo 190 del RLOEx, podrán obtener esta modificación a la situación de residencia y trabajo o de residencia con excepción de la autorización de trabajo sin necesidad de solicitar visado si acreditan

la obtención de la titulación o el certificado correspondiente a los estudios o formación realizados y el resto de requisitos del mencionado artículo.

***Modificaciones en tramitación***

En aquellas autorizaciones de modificación que fueron solicitadas al amparo del anterior reglamento (RD 557/2011) y que, a la entrada en vigor del vigente RLOEx (después del 20 de mayo de 2025), se hallasen en tramitación, en el acuerdo de admisión a trámite se hará constar expresamente la autorización para trabajar a jornada completa conforme al artículo 190.7 del RLOEx.

En Madrid, a la fecha de la firma.

*La Subdirectora General de Inmigración y Movilidad Internacional*
María Eugenia Alcántara Miralles